

**03.12.2019**

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

Circular del Banco de España a proveedores de servicios de pago sobre la gestión de riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago, notificación de incidentes operativos y de seguridad graves, y comunicación de datos de fraude relacionados con diferentes medios de pago

---

La presente consulta tiene como objeto recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

### **a) Antecedentes de la norma**

El Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (en adelante, “Real Decreto-ley 19/2018”), transpone parcialmente al ordenamiento interno la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/CE, y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, y se deroga la Directiva 2007/64/CE (en adelante, la “PSD2”).

Los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018 establecen diversas obligaciones para los proveedores de servicios de pago relacionadas con los riesgos operativos y de seguridad. En concreto:

- La obligación de establecer un marco, de conformidad con lo que disponga el Banco de España, con medidas paliativas y mecanismos de control adecuados para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago que prestan.
- La obligación de proporcionar, en la forma y con la periodicidad que determine el Banco de España, al menos una vez al año, una evaluación actualizada y completa de los riesgos operativos y de seguridad asociados a los servicios que prestan y de la adecuación de las medidas paliativas y los mecanismos de control aplicados en respuesta a tales riesgos.
- La obligación de notificar al Banco de España, de manera inmediata y en la forma en que este determine, los incidentes operativos y de seguridad graves.

- La obligación de facilitar al Banco de España, en la forma y con la periodicidad que este determine, al menos anualmente, datos estadísticos sobre fraude relacionado con diferentes medios de pago.

Las previsiones del Real Decreto-ley 19/2018 que recogen estas obligaciones son reflejo de las contenidas en los artículos 95 y 96 de la PSD2, que ya han sido desarrolladas por la Autoridad Bancaria Europea (“ABE”) mediante unas Directrices, a través de las cuales se han especificado:

- los requisitos para el establecimiento, la aplicación y el seguimiento de las medidas de seguridad que deben adoptar los proveedores de servicios de pago, para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago que prestan (Directrices EBA/GL/2017/17, de 12 de enero de 2018, que quedan sustituidas, con efectos a partir del 30 de junio de 2020, por las Directrices EBA/GL/2019/04 sobre gestión de los riesgos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de seguridad, publicadas el 28 de noviembre de 2019);
- los criterios para clasificar los incidentes operativos o de seguridad graves por parte de los proveedores de servicios de pago, así como el formato y los procedimientos que deben seguir para comunicar tales incidentes a la autoridad competente del Estado miembro de origen; la forma en la que estas autoridades deben evaluar la importancia del incidente y los detalles de los informes de incidentes que compartirán con otras autoridades nacionales; y la comunicación a la ABE y al Banco Central Europeo (“BCE”) de los detalles relevantes de los incidentes notificados (Directrices EBA/GL/2017/10, de 19 de diciembre de 2017);
- los datos estadísticos de fraude relacionado con diferentes medios de pago que los proveedores de servicios de pago deben comunicar a sus autoridades competentes, así como sobre los datos agregados que las autoridades competentes deben comunicar a la ABE y al BCE (Directrices EBA/GL/2018/05, de 17 de septiembre de 2018).

#### **b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Si bien los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018 se encuentran actualmente vigentes, los mandatos que se contienen en ellos aún no cuentan con un desarrollo normativo que garantice la plena efectividad de su aplicación a los proveedores de servicios de pago. La aprobación de una circular por el Banco de España está orientada a resolver ese problema, dotando de mayor concreción a aquellos mandatos del Real Decreto-ley 19/2018.

#### **c) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La aprobación de una circular por el Banco de España es necesaria para que las previsiones de los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018 sean plenamente eficaces. De esta forma se garantizará, además, la debida seguridad jurídica a los proveedores de servicios de pago acerca del contenido y alcance de las obligaciones que se derivan de aquellos preceptos.

En la medida en que la ABE ya ha desarrollado, mediante unas Directrices, el contenido de las previsiones de la PSD2 que tienen reflejo en los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley

19/2018, la aprobación de una circular que desarrolle estos preceptos cumple, también, con el requisito de oportunidad.

**d) Objetivos de la norma**

La circular tiene por objetivo garantizar que los proveedores de servicios de pago cumplen, en la forma que establezca el Banco de España, con las obligaciones sobre riesgos operativos y de seguridad previstas en los artículo 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018.

**e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

Se considera que la solución regulatoria más apropiada es la de desarrollar mediante circular los preceptos citados. De esta forma, se garantiza la efectividad de su implementación, al regularse mediante una disposición general de rango reglamentario de obligado cumplimiento.

No están previstas alternativas no regulatorias.

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados, hasta el día 18 de diciembre de 2019 incluido, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [prudential.policy@bde.es](mailto:prudential.policy@bde.es)